

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por agregado el informe de los licenciados Nancy Lissette Avilés López y Herson Eduardo López Amaya, instructores de este Tribunal, mediante el cual incorporan prueba documental y proponen prueba testimonial (fs. 72 al 1557).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra los señores Juan Carlos Monterrosa Pashaca y Josefina Armida Morales de Monterrosa, Jefe Técnico Normativo y Supervisora del Departamento de Biología Forense del Instituto de Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer" (IML) de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por cuanto entre los años dos mil trece y dos mil dieciséis habrían intervenido en los procesos de adquisiciones y contrataciones públicas en los que participó DIPROLAB, S.A. de C.V., y favorecido a dicha sociedad cuya representante legal es la señora Sindy Berenice García de Portillo, sobrina de los referidos señores.

Como se indicó en la apertura del presente procedimiento, estos hechos podrían constituir una infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y una transgresión a la prohibición ética de "*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra a) en relación con el artículo 8 letra c) de la LEG.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a los instructores, se obtuvieron los siguientes resultados:

Las señoras Josefina Armida Morales de Monterrosa y Sindy Berenice García de Portillo tienen una relación de parentesco de tía y sobrina, y por tanto, un vínculo de tercer grado de consanguinidad, que se conforma de la siguiente manera: a) la señora García de Portillo es hija de la señora [REDACTED] b) las señoras [REDACTED] y Josefina Armida Morales de Monterrosa son hijas de la señora [REDACTED] viuda de [REDACTED], y por tanto, hermanas; y c) la señora Sindy Berenice García de Portillo, como hija de la señora [REDACTED] es sobrina de la señora Josefina Armida Morales de Monterrosa, según consta en certificaciones de las hojas de impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad (DUI) proporcionadas por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) [REDACTED] [REDACTED] y certificaciones de partidas de nacimiento expedidas por las Jefas de los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales de Mercedes Umaña y Berlín, ambos municipios del departamento de Usulután [REDACTED] todos esos documentos, correspondientes a las personas relacionadas.

Los señores Josefina Armida Morales de Monterrosa y Juan Carlos Monterrosa Pashaca son cónyuges desde el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa, como se verifica en certificaciones de partidas de nacimiento de ambos señores expedidas por los Jefes de los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales de Berlín y Santa Ana –departamento del mismo nombre– (fs. 213 y 1552) y en certificación de la partida de matrimonio de ambos, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de Santa Ana (f. 1553).

Entre los señores Juan Carlos Monterrosa Pashaca y Sindy Berenice García de Portillo no existe ninguno de los tipos ni grados de parentesco regulados en el artículo 5 letra c) de la LEG – hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad–, no obstante dichos señores son cónyuge y sobrina de la señora Josefina Armida Morales de Monterrosa, respectivamente.

Por otra parte, en el período comprendido entre el año dos mil trece y el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, los señores Juan Carlos Monterrosa Pashaca y Josefina Armida Morales de Monterrosa laboraron para el IML, ejerciendo los cargos de Jefe Técnico Normativo y Supervisora del Departamento de Biología Forense, según consta en informes emitidos por el Director de Recursos Humanos de la CSJ (fs. 11 y 15).

El día **dieciocho de marzo de dos mil trece** la señora Josefina Armida Morales de Monterrosa, en su calidad de Jefa en funciones del Departamento de Biología Forense del IML, participó en el proceso de contratación directa N.º 02/2013 de suministro de reactivos para dicho instituto, y su intervención consistió en emitir una evaluación técnica mediante memorándum referencia DBF-096-13 de la fecha relacionada, estableciendo que la oferta presentada por la proveedora Sindy Berenice García de Portillo –su sobrina–, como persona natural titular de la empresa con el nombre comercial “Distribuidora de Productos para Laboratorio (DIPROLAB)”, cumplía con todas las especificaciones requeridas, y recomendando adjudicar la compra de reactivos a esta última. Lo anterior, según consta en copia simple de dicho memorándum, agregada a f. 759.

El día **diez de diciembre de dos mil catorce** la señora Sindy Berenice García de Portillo y otras personas, constituyeron la sociedad DIPROLAB de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIPROLAB, S.A. de C.V., como se verifica en certificación de la respectiva escritura de constitución, expedida por Registrador de Comercio (fs. 217 al 222). En ese mismo instrumento se acordó nombrar a la señora García de Portillo como administradora única propietaria de dicha sociedad, por un período de siete años.

Es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 incisos 2º y 3º, 553 y 555 del Código de Comercio sociedad y empresa son términos que aluden a figuras diferentes. Así, sociedad es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse. Tales entidades gozan de personalidad jurídica, dentro de los límites que impone su finalidad, y se consideran independientes de los socios que las integran. En cambio, la empresa mercantil es un bien mueble y está constituida

por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

Entre la fecha de constitución de DIPROLAB, S.A. de C.V. y el año dos mil dieciséis, no se verificó la intervención de la señora Josefina Armida Morales de Monterrosa en procesos de adquisiciones y contrataciones realizadas por el IML de la CSJ, en los que participó la referida *sociedad* como oferente.

Lo anterior, según consta en certificación expedida por el Secretario de Actuaciones de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, de folios del expediente de apelación referencia 114-19-6 tramitado en esa sede judicial, relativo al proceso penal con referencia fiscal 62-2016-5, instruido contra los señores Josefina Armida Morales de Monterrosa, Juan Carlos Monterrosa Pashaca y Sindy Berenice García de Portillo por los delitos de Negociaciones Ilícitas y Falsedad Ideológica, particularmente, certificación de los pasajes en los que consta el Informe de Pericia Contable Financiera de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, encomendada por el Juzgado Sexto de Instrucción de San Salvador a los contadores públicos Juan Francisco Castillo Domínguez y Mercedes del Tránsito Aguilar [REDACTED]

Ahora bien, el señor Juan Carlos Monterrosa Pashaca, entre los años dos mil trece y dos mil dieciséis, en su calidad de Jefe Técnico Normativo del Departamento de Biología Forense del IML, intervino en diecinueve procesos de adquisiciones y contrataciones institucionales en los que la sociedad DIPROLAB, S.A. de C.V resultó adjudicada, como se verifica en copias simples de folios de los expedientes de dichos procesos (fs. 550 al 1459).

Asimismo, la investigación realizada permitió obtener el Informe Final del Peritaje Financiero encomendado por el Juzgado Sexto de Instrucción de San Salvador en el marco del proceso penal antes relacionado (fs. 334 al 414), sobre los bienes, ingresos económicos, productos financieros adquiridos, operaciones bancarias y declaraciones tributarias de los señores Monterrosa Pashaca, Morales de Monterrosa y de la señora Sindy Berenice García de Portillo, esta última como persona natural con nombre comercial DIPROLAB y con la razón social DIPROLAB, S.A. de C.V., todo lo anterior, durante el período indagado. Según el referido informe, no se advirtió un incremento en los ingresos económicos de los investigados.

Por otro lado, entre la documentación obtenida del proceso penal antes relacionado, en un acta de registro y allanamiento realizados en la vivienda de la señora Sindy Berenice García de Portillo [REDACTED] se hace referencia a la incautación de una hoja de datos de transferencia cablegráfica, realizada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince por tres mil seiscientos noventa y cinco libras esterlinas (£3,695.00), desde la cuenta del Banco Agrícola [REDACTED] de Sindy Berenice García de Portillo a la cuenta [REDACTED] del Banco Santander, con beneficiario "Oxford Summer Courses", en concepto de" pago de curso universitario de [REDACTED]

Sin embargo, en informes de la Gerente de Requerimientos Institucionales del Banco Agrícola [REDACTED] consta que durante el período investigado, y en particular, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, no se registraron transferencias cablegráficas realizadas

por la señora Sindy Berenice García de Portillo ni por DIPROLAB, S. A. de C.V., mediante los productos financieros adquiridos por esas personas natural y jurídica en ese banco.

Adicionalmente, si bien se constató que durante el período indagado los señores Monterrosa Pashaca y Morales de Monterrosa realizaron once viajes turísticos fuera del territorio nacional –con sus respectivos informes de movimientos migratorios [REDACTED] información provista por las aerolíneas contratadas para realizar dichos viajes [REDACTED], al término de la investigación no fue posible establecer el origen de los fondos con los cuales se sufragaron dichos viajes (f. 81).

Empero, se observa que dos de los viajes realizados por los señores Monterrosa Pashaca y Morales de Monterrosa fueron sufragados con dos tarjetas de crédito cuyas terminaciones coinciden con las de una tarjeta de crédito a nombre del señor Monterrosa Pashaca y otra a nombre de la señora Morales de Monterrosa, ambas del Banco Agrícola y detalladas en el Informe Final del Peritaje Financiero antes relacionado [REDACTED]

III. En síntesis, se verificó que pese a existir un vínculo familiar entre los señores Juan Carlos Monterrosa Pashaca y Sindy Berenice García de Portillo –por ser esta última sobrina de la cónyuge del primero–, el grado de parentesco por afinidad existente entre ellos –tercer grado– supera el exigido por el deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, cuya contravención se atribuyó al señor Monterrosa Pashaca, respecto a su intervención –entre los años dos mil trece y dos mil dieciséis– en procesos de adquisiciones y contrataciones realizadas por el IML de la CSJ, en los que participó DIPROLAB, S.A. de C.V., cuya administradora única propietaria es la señora García de Portillo.

Al respecto, es dable indicar que el artículo 97 letra a) de la LEG, en lo sucesivo RLEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento “*cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia (...)*”.

En el caso particular, se ha determinado que los hechos descritos resultan atípicos respecto a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG, específicamente, con relación al deber ético establecido en el artículo 5 letra c) de la citada normativa.

Tal circunstancia, a tenor del artículo 81 letra b) del RLEG, es motivo de improcedencia de la denuncia y, en consecuencia, se cumple con la causal de sobreseimiento citada

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso con relación a ese hecho, por advertirse de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia

Por otra parte, se verificó que entre los años dos mil trece y dos mil dieciséis la señora Josefina Armida Morales de Monterrosa no intervino en procesos de adquisiciones y contrataciones realizadas por el IML de la CSJ, en los que participó la sociedad DIPROLAB, S.A. de C.V., administrada por su sobrina, la señora Sindy Berenice García de Portillo.

Y si bien el día dieciocho de marzo de dos mil trece la señora Morales de Monterrosa intervino en el proceso de contratación directa N.º 02/2013, recomendando adjudicar el mismo a la señora García de Portillo, se advierte que esta última ofertó en dicho proceso como *comerciante*

*individual* titular de la *empresa* con el nombre comercial “Distribuidora de Productos para Laboratorio (DIPROLAB)”, y no en representación de la sociedad DIPROLAB, S.A. de C.V. que, de hecho, a esa fecha no había sido constituida –sino hasta el día diez de diciembre de dos mil catorce–.

Finalmente, con la investigación efectuada no se obtuvieron elementos probatorios que permitieran establecer con certeza la recepción de beneficios indebidos por parte de los señores Monterrosa Pashaca y Morales de Monterrosa, por haber favorecido a la sociedad DIPROLAB, S.A. de C.V. en procesos de adquisiciones y contrataciones públicas –con la CSJ– en los que esta última participó como oferente.

El artículo 97 letra c) del RLEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

En este caso, los instructores delegados por este Tribunal efectuaron su labor investigativa en los términos en los que fueron comisionados, pero esta no les permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, con relación a una posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG por parte de la señora Morales de Monterrosa, por su posible intervención en procesos de adquisiciones y contrataciones públicas en los que participó la sociedad DIPROLAB, S.A. de C.V., administrada por su sobrina.

Y en similar sentido, respecto a una posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra a) en relación con el artículo 8 letra c) de la LEG, por parte de la referida señora y del señor Monterrosa Pashaca, por la presunta recepción de beneficios indebidos a cambio de favorecer a la sociedad DIPROLAB, S.A. de C.V. en los procesos indicados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos y transgresiones éticas relacionadas en los párrafos precedentes, es inoportuno continuar con el trámite de ley respecto a los mismos. En consecuencia, resulta innecesario pronunciarse sobre la prueba testimonial propuesta por los instructores comisionados.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letras a) y c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado de oficio contra los señores Juan Carlos Monterrosa Pashaca y Josefina Armida Morales de Monterrosa, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4

Date	Description	Debit	Credit
1890			
Jan 1	Balance		100.00
Jan 15	Wages	50.00	
Jan 30	Expenses	20.00	
Feb 15	Income		75.00
Feb 28	Expenses	15.00	
Mar 15	Wages	60.00	
Mar 31	Income		80.00
Apr 15	Expenses	10.00	
Apr 30	Wages	40.00	
May 15	Income		90.00
May 31	Expenses	25.00	
Jun 15	Wages	55.00	
Jun 30	Income		100.00
Jul 15	Expenses	18.00	
Jul 31	Wages	45.00	
Aug 15	Income		110.00
Aug 31	Expenses	22.00	
Sep 15	Wages	65.00	
Sep 30	Income		120.00
Oct 15	Expenses	12.00	
Oct 31	Wages	50.00	
Nov 15	Income		130.00
Nov 30	Expenses	16.00	
Dec 15	Wages	70.00	
Dec 31	Income		140.00
Total		500.00	500.00